

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 159, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«El Decreto de 4 de julio de 1938, que reorganizó la Comisión Central de Sanidad Local, regula en su artículo segundo la competencia de este organismo superior en materia de urbanismo, señalando que entenderá en todos aquellos asuntos que le están asignados por la legislación vigente y en los que se le confiera por este Ministerio.

En tanto se publica la nueva Ley de Gobierno y Administración Local que ha de establecer normas definitivas en la materia, la precisión de establecer un criterio adecuado a las necesidades modernas en materia tan importante como es la Policía Urbana, reglada mediante Ordenanzas que contienen preceptos del mayor interés en su aspecto técnico-sanitario, aconseja que sean sometidas sus disposiciones a conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local, que de este modo podrá perfeccionar los proyectos formulados por las Corporaciones.

A tal fin, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Ordenanzas de Policía Urbana que formen los Ayuntamientos, hasta tanto se publique la Ley de Gobierno y Administración Local, serán sometidas, transitoriamente, al conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local, cuyo dictamen favorable será preciso para que puedan ser puestas en vigor, pudiendo introducir aquellas reformas que considere conveniente para el mejoramiento de las Ordenanzas en el orden técnico-sanitario.

Artículo 2.º Se someterán a revisión las Ordenanzas de Policía Urbana aprobadas después del 18 de julio de 1936, quedando mientras tanto sin fuerza de obligar aquellos preceptos de las mismas que se opongan a disposiciones generales del Estado.

Madrid, 5 de junio de 1940. = Serrano Suñer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 159, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Ejército:

«La Ley de 24 de octubre de 1935, (C. L. número 706) y el Reglamento para su aplicación de 3 de enero de 1936 («D. O.» número 4), concede exención del servicio en filas a los españoles residentes en países del Continente europeo y del norte de Africa, determinando deberán tomarse las garantías convenientes para que no se aplique a quienes no se hallen plenamente dentro del espíritu de dicha Ley.

Para conseguirlo, dispongo lo siguiente:

1.º Los españoles que tuvieran concedidos los beneficios de la Ley de 24 de octubre de 1935 con anterioridad al 18 de julio de 1936, no podrán continuar en el disfrute de los mismos si no se acredita, a satisfacción del Cónsul de carrera de la demarcación en que residan, en un plazo de tres meses, a contas de la fecha de esta Orden, que no se ha interrumpido la residencia habitual y constante en el país, desde la fecha en que les fueron concedidos y mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo o documento que le sustituya, que no han cesado en la colocación o destino que originó su concesión.

2.º Quedan anuladas todas las concesiones de los beneficios de dicha Ley hechas con posterioridad al 18 de julio de 1936, y tanto los mozos que los tuvieran concedidos, como los pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941 que deseen acogerse a ellos, deberán solicitarlo del Cónsul de carrera de la demarcación en que residan, antes del 1.º de octubre próximo, en la forma prevenida por el Reglamento de 3 de enero de 1936, siendo condición precisa para su concesión que estén inscriptos en el Registro Consular con anterioridad al 18 de julio de 1936; que desde esta fecha hayan tenido re-

sidencia constante en el país en el que formulen su petición; que el contrato de trabajo o documento que lo sustituya, indispensable para la concesión, sea anterior al 1.º de enero de 1939 y que acrediten, además, a satisfacción del Cónsul que tramite la petición, que son afectos a la causa Nacional.

Madrid, 6 de junio de 1940. = Varela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 22 de mayo de 1940.

Pasar a informe de la Ponencia de Gobierno el expediente relacionado con la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados provinciales.

Quedar enterada de los oficios de los funcionarios D. Alberto Díez Navarro y Srta. Mercedes Pérez Cristóbal, dando cuenta de haber comenzado a disfrutar el permiso que les había sido concedido.

Id. de un oficio de los Alcaldes de San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Vizcainos, dando las gracias por el acuerdo de esta Corporación relacionado con la construcción del camino vecinal de San Millán a Vizcainos.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Andrea Arribas Casado, natural de Castroceñiza.

Id. id. id. a Isabel Miguel Palacios, de Carcedo de Burgos.

Hacer entrega a Pedro Varona Morales, de Villalaín, de su hija María Teresa, acogida en la Casa de Caridad.

Id. a Mercedes Fontecha Santamaría, de esta ciudad, de su hija María del Carmen, acogida en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad

a Lucía Pardo Pampliega, de esta ciudad.

Id. a Emilianá de Hoyo Dueñas, de Castrojeriz.

Que por la Dirección de Obras y Vías se proceda a la redacción del proyecto del camino vecinal solicitado por la Junta administrativa de Pangua.

Autorizar a D. Pedro Rodríguez Ruiz, de Dobro, para construir un edificio en terreno contiguo al camino vecinal.

Id. a Narciso López, de Villan Gómez, para id. id.

Id. a D. Anastasio Arceredillo, de Pradoluengo, para ejecutar obras contiguo a la carretera provincial.

Id. a la Compañía de Maderas, de Bilbao, para depositar y cargar maderas entre los kilóms. 7 y 8 del camino vecinal de Villamor a Villabasil.

Contribuir con la cantidad de 2.250 pesetas para la organización de las Colonias Escolares a cargo de las Delegaciones Nacional y provinciales de las Organizaciones juveniles de F. E. T. de las JONS.

Conceder una subvención de 1.500 pesetas al Departamento provincial de Educación y Descanso de la C. N. S. para el traslado y estancia de obreros burgaleses a una playa norteña.

Invertir la cantidad aproximada de 9.000 pesetas, con cargo al fondo procedente de gastos de representación de la Presidencia y dietas devengadas por los Sres. Diputados en concepto de asistencia a las sesiones, en la adquisición de un aparato de cine que se instalará en el Salón de Actos de la Casa de Caridad.

Conferir al Sr. Presidente y a un Sr. Diputado que la presidencia designe, representación en el Congreso Pedagógico de Granada.

Proceder, de acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento, a la adquisición del mobiliario que ha de colocarse a la brevedad posible en los diversos departamentos del Palacio de S. E. el Jefe del Estado, con objeto de preparar el inmueble para cualquier próximo acontecimiento.

Facultar al Diputado D. Lucas Rodríguez para que, asesorado por el Sr. Secretario, cierre las condiciones del arriendo del edificio para casa-habitación del Excmo. Se-

ñor Gobernador Civil de Burgos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Pasar a examen y censura de una Comisión Especial integrada por los Diputados Sres. Fernández Bravo y de la Fuente las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1939, formadas por la Intervención.

Aprobar la cuenta que presenta el Sr. Ingeniero de Montes, D. Antonio M.<sup>o</sup> Giménez Rico, por honorarios en la dirección técnica de los trabajos de repoblación forestal de la Brújula.

Abonar al Sr. Alonso los haberes que tiene pendientes de cobro para completar un año exacto en los servicios que prestó a esta Corporación como Ingeniero Agrónomo.

Quedar enterada de un escrito de la Abadesa Administradora del Patronato de Las Huelgas, invitando a la Diputación a la tradicional función del Curpillós, acordándose la asistencia en Cuerpo de Comunidad.

Id. de otro en el que el Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 22, agradece la felicitación dedicada por esta Comisión al 6.<sup>o</sup> Batallón por su heroicidad en las operaciones de Sierra Pandols.

Id. de una carta de D. Gabino Sagredo agradeciendo el pésame de la Diputación por el fallecimiento de su padre.

Proceder a la iniciación del oportuno expediente para anunciar concurso de suministro de fluido eléctrico para alumbrado, fuerza motriz y servicios de electro-medicina en los edificios de propiedad de la Diputación.

Prestar su más decidida colaboración en el asunto relacionado con el servicio de sementales de ganado caballar, a cuyo efecto se procurará una coordinación de actividades con el Excmo. Ayuntamiento de la capital y de someter el asunto a informe del Departamento Pecuario provincial.

Trasladar las sesiones ordinarias de la Corporación a los viernes de cada semana y su hora de las once.

Burgos, 22 de mayo de 1940.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente:

Sentencia número 24.—En la ciudad de Burgos a 24 de abril de 1940. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía sobre reivindicación de fincas, procedente del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes y seguido entre partes: de la una como demandantes y apelantes D. Félix González González y D. Agustín y D. Alejandro Medel González, labradores y ve-

nos de Neila, representados por el Procurador D. Máximo Nebreda y dirigidos por el Letrado D. José Ignacio González Jáuregui, y de la otra como demandada y apelada D.<sup>a</sup> Lucía Martín González, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y también vecina de Neila, a quien representa el Procurador D. Guzmán Pisón, bajo la dirección del Abogado D. Mariano Martínez de Simón.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos, excepto el último, de la sentencia que en estos autos y con fecha 9 de diciembre de 1939 dictó el Juez municipal e interino de primera instancia de Salas de los Infantes, en la que, declarando haber lugar a la excepción perentoria de falta de acción en los demandantes, se absuelve de la demanda interpuesta por los mismos a la demandada Lucía Martín González, sin hacer especial condena de costas y

Resultando: Que notificada la expresada sentencia a las partes, se interpuso por los demandantes el recurso de apelación, que les fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma comparecieron los apelantes, dentro del término del emplazamiento y con posterioridad lo hizo la parte apelada, y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 10 del corriente mes, con asistencia e informe de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en primera instancia, se observa el defecto de haberse omitido en el encabezamiento de la sentencia apelada, el nombre de los Abogados y Procuradores de las partes, habiéndose cumplido, en lo demás, y en la tramitación de este recurso las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando en lo sustancial los Considerandos de la sentencia apelada y

Considerando: Que como recitadamente se aprecia en la sentencia apelada y tiene declarado reiteradamente la jurisprudencia, desde la sentencia de 14 de marzo de 1862 y muy especialmente en la de 2 de marzo de 1912, es innegable que la acción reivindicatoria, es en todo caso improcedente, mientras en amplia discusión y resolución previa, no se obtiene la nulidad de los actos jurídicos y documentos legítimos en que el demandado funda su derecho, y esta declaración respecto a la nulidad o inexistencia del contrato de compraventa, alegado como título por la parte demandada, no ha sido objeto de petición en la súplica de la demanda, donde conforme el artículo 524 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha de fijar con claridad y precisión lo que se pide, y como la sentencia ha de ser congruente con las peticiones oportunamente deducidas en el pleito, no podía hacerse por el Juez de instancia, ni tampoco, por este Tribunal declaración alguna en orden a dicha nulidad o inexistencia, que no fué pedida en su lugar oportuno por quien pudo hacerlo.

Considerando: Que no cabe explicar dicha omisión por ignorancia de la parte demandante de la existencia de la citada compraventa y su expresión en el documento privado, presentado por la

parte demandada, por cuanto en el acto de conciliación, cuya certificación obra al folio 8 de los autos, hizo petición expresa de la nulidad e inexistencia del repetido contrato, aludiendo también a otro acto conciliatorio anterior con la misma pretensión en el hecho sexto de la demanda y hace referencia asimismo en el fundamento de derecho señalado con el número tercero de dicho escrito, por lo que sólo a dicha parte le es imputable el defecto anotado y ha de sufrir las consecuencias de su descuido.

Considerando: Que procediendo por los razonamientos anteriores la confirmación de la sentencia apelada, es obligatoria la imposición de las costas de esta instancia a los apelantes, como ordena el artículo 710 de la Ley procesal citada.

Considerando: Que por la falta expresada en el último Resultando de esta sentencia, se ha infringido el artículo 372 de la repetida Ley procesal, que ordena consignar en las sentencias definitivas los nombres de los Abogados y Procuradores de las partes contendientes, por lo que debe llamarse la atención del Juez que aquella resolución dictó, para que no vuelva a incurrir en tal defecto.

Vistas con las disposiciones legales citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada, imponiendo a los demandantes y apelantes D. Félix González y González y D. Alejandro y don Agustín Medel González, las costas de este recurso. Dígase al Juez municipal interino de primera instancia de Salas de los Infantes, D. Simón Sainz Pardo y Martínez, que en lo sucesivo cuide de consignar en las sentencias definitivas los nombres de los Abogados y Procuradores de las partes contendientes.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 24 de abril de 1940, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado, Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 27 de abril de 1940.—Amando Fernández Soto.

### Burgos

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 128 de 1940, delito contra la salud pública, ha acordado se cite por me-

dio de la presente, que se insertará en el B. O. de la provincia, a Celestina Rodríguez Martínez, (a) *Mari-Carmen*, vecina que fué de Burgos, de donde al parecer se dirigió a Zaragoza, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración, apercibida que si no comparece la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 10 de junio de 1940.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, por proveído de hoy, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 56 de 1937, sobre hurtos realizados en la extinguida Junta Técnica del Estado, hecho ocurrido en octubre de indicado año, acordó citar a Basilio Guerreros Concepción y Gabriel Abizanda Almazán, el primero destinado últimamente en el Batallón de Montaña Sicilia número 8, de Pamplona, destacado en San Sebastián, y el otro tiene fijada su residencia en indicada capital, para que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, Avenida del Generalísimo, con objeto de recibirles la oportuna declaración a tenor del hecho de autos y practicar otras diligencias, apercibiéndole que, si no lo verifican, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Burgos a 10 de junio de 1940.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

### Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüez, Juez municipal de esta villa de Castrojeriz en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario militarizado,

Hago saber: Que por D. Gaudencio Zorita González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castrillo Matajudíos, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de su hermana D.<sup>a</sup> Emeteria Zorita González, hija de José y Caridad, que falleció en Castrojeriz, el día 21 de diciembre de 1939 en estado de casada en segundas nupcias con D. Cesáreo Sáez Camero, habiéndolo estado en primeras con D. Gregorio Arenas Sendino, ya fallecido, sin que de ninguno de dichos matrimonios quedara sucesión, habiéndose solicitado la declaración de herederos a favor de su dicho hermano por carecer de ascendientes y de su esposo D. Cesáreo Sáez en la cuota viudal usufructuaria a favor de este último.

Y a los efectos que determina el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se pone en conocimiento por si existieren otras personas de igual o mejor derecho, a los que se les llama para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar, en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparece este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrojeriz a 30 de mayo de 1940.—Plácido San Martín.—El Secretario judicial, Higinio González.

**Requisitoria.**

A partir de los diez días a la publicación de la presente, deberán comparecer ante el Juzgado Militar número 3 de los de esta plaza los vecinos de Santa Gadea de Alfoz Eladio Fernández Peña y Amador Fernández Pérez, a quienes se les cita, emplaza y requiere por dicho término, bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Dado en Burgos a 10 de junio de 1940.—El Secretario, Rogelio N. Morafinos.—V.º B.º=El Juez instructor, José Andrés Lozano.

**Villadiego.****EDICTOS**

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Ochoa Gándara, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de San Antonio de Padua, 36, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido físicamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no

verificarlo le parará el consiguiente perjuicio, por tenerlo así acordado en el sumario número 30 de 1935.

Villadiego 5 de junio de 1940.—El Juez interino, (ilegible).—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente sobre administración de bienes de la ausente D.ª Irene Ramos Pérez, que tuvo su último domicilio en Cañizar de Amaya, de donde es natural, de 57 años de edad, hija de Felipe y Anastasia, se llama a dicha ausente D.ª Irene Ramos Pérez, y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes, si ella no se presentase, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, haciéndose constar que la administración de los bienes de la ausente ha sido solicitada por los hermanos de la misma D. Segundo, D.ª Venancia y D.ª Micaela Ramos Pérez, previ-

niéndose a los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Villadiego 5 de junio de 1940.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

**Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas**

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse sobreseído por auto del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio, el expediente seguido contra el vecino de Hontoria de la Cantera, Bonifacio Gil López, este encartado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo.

Lo que se hace público a tenor

de lo preceptuado en el párrafo último del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Burgos a 3 de junio de 1940.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, P. H., Francisco Polo.

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Por el presente edicto hago saber: Que por auto dictado por el Tribunal Regional de esta capital, en diligencias sobre retención de bienes del vecino de Hontomín Valentin Alfonso Rodríguez, este encartado ha recobrado la total y libre disposición de todos sus bienes.

Lo que, a tenor de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica para general conocimiento.

Dado en Burgos a 6 de junio de 1940.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario judicial, P. H., Francisco Polo.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS****INCOACION DE EXPEDIENTES**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Pedro Encinas García	Labrador	Casado	Castrillo de Solarana	Burgos	16 marzo 1940	Burgos
Juan Villa Angulo	Jornalero	Soltero	Entrambasaguas (fallecido)	Idem	Idem	Idem
Félix Pozo Merino	Labrador	Casado	Castrillo de Solarana	Idem	Idem	Idem
Antonio García Alcalde	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Elias Septién Bombín	Sastre	Soltero	Villasana de Mena	Idem	Idem	Idem
Luis Pereda Peña	Labrador	Casado	Ribota de Mena	Idem	Idem	Idem
Calixto Delgado García	Idem	Idem	Castrillo de Solarana	Idem	5 abril 1940	Idem
Teófilo Delgado Barbadillo	Idem	Soltero	Idem	Idem	Idem	Idem
Prudencio Delgado García	»	Casado	Idem	Idem	Idem	Idem
Eloy Barbadillo Delgado	»	»	Idem	Idem	Idem	Idem
Abdón Hervás Cuadrillero	Industrial	Casado	Villalba de Duero	Idem	Idem	Idem
Honorato Tapia Cameno	»	Idem	Olmillos de Sasamón	Idem	Idem	Idem
Pantaleón Campo Ruiz	Labrador	»	Anzó	Idem	Idem	Idem
Isidora Baranda Villasante	»	»	Espinosa de los Monteros	Idem	10 abril 1940	Idem
Casimiro García Escudero	»	»	Fuentenebro	Idem	13 abril 1940	Idem
Manuel Mardones Lecifiana	Barbero	Casado	Villasana de Mena	Idem	Idem	Idem
Francisca Gutiérrez Ochandarena	»	Viuda	Entrambasaguas	Idem	Idem	Idem
Julián Fernández Villa Guinea	Labrador	Casado	Campillo	Idem	Idem	Idem
Balbino Martínez Septién	»	Idem	Santecilla de Mena	Idem	Idem	Idem
Leoncio Ortega Castresana	Labrador	»	Berberana	Idem	Idem	Idem
Alejandro Gutiérrez García	»	Soltero	Salinas de Rosío	Idem	27 abril 1940	Idem
Jesús Zúñiga Chasco	Dependiente	Casado	Miranda de Ebro	Idem	Idem	Idem
Eusebio León Romero	Jornalero	Soltero	Aranda de Duero	Idem	Idem	Idem
Francisco Leiva Cigüenza	»	»	Quintanilla del Monte	Idem	3 de mayo	Idem
Demetrio de Miguel	Industrial	Casado	Pradoluengo (fallecido)	Idem	10 mayo	Idem

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, defenderá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado el Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.—El Administrador.

Burgos 17 de mayo de 1940.—El Presidente, José Iñigo.

**ANUNCIOS OFICIALES****Jefatura de Obras Públicas de Burgos**

Precintado de las placas de revisión de vehículos con motor mecánico

Habiéndose ampliado el plazo para precintar las placas de revisión hasta el 31 de octubre de 1940,

en virtud de Orden Ministerial de 6 del mes de la fecha, esta Jefatura pone en conocimiento de los titulares, que los días designados dentro del plazo referido para llevar a efecto el precintado de las mismas serán los viernes y sábados (excepto los que coincidan con días festivos), desde las nueve hasta las trece horas.

Burgos 12 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

**Administración Principal de Correos de Burgos.**

Con la presente y a requerimiento del Juzgado especial de Valladolid, a fin de deponer en expediente político-social que se le

sigue al cartero rural de Melgar de Fernamental, D. Laureano Sardonil, se le cita y emplaza para que en el término de quince días se persone en la Secretaría de la Administración Principal de Correos a los efectos aludidos.

Burgos 10 de junio de 1940.—El Administrador principal, Manuel Escolar.

## Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Burgos

(Continuación).

Número de orden	CAPITALIDAD O RESIDENCIA	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Número de Veterinarios	Denominación del Partido
49	Mecerreyes.	Mecerreyes .....	1.066	1	Mancomunado.
		Cuevas de San Clemente .....	404		
		Puentedura .....	588		
		Total .....	1.858		
50	Medina de Pomar.	Medina de Pomar .....	2.803	1	Unico.
		—Aforados de Moneo .....	483		
		Total .....	3.286		
51	Melgar de Fernamental.	Melgar de Fernamental .....	2.932	2	Mancomunado.
		Padilla de Abajo .....	607		
		Padilla de Arriba .....	458		
		Santa María Ananúñez .....	248		
		Arenillas de Riopisuerga .....	647		
		San Llorente de la Vega (Palencia) .....	205		
		Omos de Riopisuerga (Palencia) .....	214		
		Total .....	5.311		
52	Miranda de Ebro.	Miranda de Ebro .....	12.296	3	Escalafón.
		—Bujedo .....	318		
		—Orón .....	404		
		—Fontecha (Alava) .....	276		
		—Salcedo (Alava) .....	763		
		—Rivabellosa (Alava) .....	276		
		Total .....	14.333		
53	Monasterio de Rodilla.	Monasterio de Rodilla .....	515	1	Mancomunado.
		Villaescusa la Sombria .....	318		
		Arraya de Oca .....	283		
		Robredo-Temiño .....	374		
		Santa María del Invierno .....	357		
		Santa Olalla de Bureba .....	211		
		Quintanayides .....	308		
		Quintanapalla .....	367		
54	Montorio.	Montorio .....	379	1	Mancomunado.
		Acedillo .....	219		
		Huérmeceles .....	411		
		Masa .....	211		
		Quintanilla Pedro Abarca .....	244		
		Quintanilla-Sobresierra .....	330		
		Nidáguila .....	207		
		Total .....	2.001		
55	Moradillo de Roa.	Moradillo de Roa .....	645	1	Mancomunado.
		Honfangas .....	557		
		Torregalindo .....	535		
		Sequera de Haza (La) .....	273		

Número de orden	CAPITALIDAD O RESIDENCIA	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Número de Veterinarios	Denominación del Partido
56	Nebreda.	Nebreda .....	340	1	Mancomunado.
		Solarana .....	327		
		Castrillo de Solarana .....	278		
		Tordueles .....	416		
		Cebrecos .....	229		
		Tejada .....	278		
		Total .....	1.868		
57	Nofuentes.	Merindad de Cuesta-Urria.	2.069	1	Unico.
58	Olmedillo de Roa.	Olmedillo de Roa .....	892	1	Mancomunado.
		Villovela de Esgueva .....	505		
		Anguix .....	524		
		Total .....	1.921		
59	Oña.	Oña .....	1.548	1	Mancomunado.
		Aguas-Cándidas .....	403		
		Cantabrana .....	307		
		Pino de Bureba .....	226		
		Terminón .....	169		
		—Rucandio .....	437		
		Bentretea .....	118		
60	Palacios de la Sierra.	Palacios de la Sierra .....	1.357	1	Mancomunado.
		Vilviestre del Pinar .....	841		
		Moncalvillo .....	457		
61	Pampliega.	Pampliega .....	1.305	1	Mancomunado.
		Barrio de Muñó .....	98		
		Belbimbre .....	211		
		Palazuelos de Muñó .....	278		
		Villazopeque .....	347		
		Villaquirán de los Infantes .....	355		
		Olmillos de Muñó .....	159		
		Total .....	2.753		
62	Pancorvo.	Pancorvo .....	1.251	1	Mancomunado.
		Valluércanes .....	422		
		Altable .....	162		
		Ameyugo .....	221		
		Villanueva de Teba .....	303		
		Total .....	2.359		
63	Pedrosa del Príncipe.	Pedrosa del Príncipe .....	660	1	Mancomunado.
		Valbuena del Pisuerga (Palencia) .....	300		
		Total .....	960		
64	Pedrosa de Valdeporres.	Merindad de Valdeporres.	2.253	1	Unico.

(Continuará).